

Mar del Plata, 22 de octubre de 2026.-

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Partido de General Pueyrredon

Cjal. Emiliano Recalt

S _____ / _____ D

VISTO:

La sanción de la Ley EMA de la Provincia de Buenos Aires, destinada a crear el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos; lo establecido en su artículo 16, que invita a los municipios a promover y adherir a sus lineamientos mediante campañas de difusión; y la necesidad de fortalecer las acciones de prevención de la violencia digital que afecta a niños, niñas y adolescentes en el Partido de General Pueyrredon, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley EMA, tiene por objeto garantizar el derecho de las y los estudiantes del Sistema Educativo Provincial a una convivencia digital segura, promoviendo una educación libre de violencias en todos los niveles y modalidades;

Que la norma establece políticas, acciones y herramientas destinadas a prevenir, detectar y abordar integralmente la violencia digital, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y la protección de la privacidad, la integridad personal y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

Que la violencia digital constituye una problemática que puede manifestarse mediante el acoso, las amenazas, la extorsión, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la vulneración de datos personales y otras conductas que afectan la dignidad, la intimidad y los derechos de las personas;

Que el avance de las tecnologías digitales y de las herramientas de inteligencia artificial plantea nuevos desafíos en materia de protección de derechos, especialmente frente a la creación, manipulación y difusión de imágenes o contenidos íntimos sin consentimiento;

Que el artículo 3.º de la Ley EMA crea el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos, denominado “Programa EMA”;

Que el artículo 6.º establece la incorporación transversal y progresiva de contenidos vinculados al consentimiento, la privacidad, la ciudadanía digital, la prevención de las violencias en entornos virtuales y el uso responsable, crítico y seguro de las tecnologías y de la inteligencia artificial;

Que el artículo 7.º contempla la capacitación obligatoria y continua del personal del sistema educativo, la promoción de protocolos de actuación y la articulación con los organismos especializados en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 9.º dispone la actualización de los protocolos de intervención para contemplar específicamente las situaciones de violencia digital, garantizando el cese de la vulneración de derechos, el resguardo de las pruebas digitales y el acompañamiento de las personas afectadas, evitando su revictimización;

Que el artículo 10.º establece la realización de talleres y campañas de sensibilización dirigidos a estudiantes, docentes, familias y personal no docente, sobre ciudadanía digital, privacidad, protección de datos personales, ciberacoso, grooming, difusión no consentida de imágenes, inteligencia artificial y otras formas de violencia digital;

Que el artículo 11.º promueve la participación activa de estudiantes y familias, incluyendo a los centros de estudiantes y referentes juveniles como agentes de prevención, cuidado y promoción de derechos;

Que resulta fundamental que las políticas de prevención y concientización alcancen a las comunidades de Mar del Plata y Batán, mediante acciones que contribuyan a construir entornos digitales seguros y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, los gobiernos locales pueden desempeñar un papel relevante mediante campañas de difusión, actividades comunitarias y acciones de sensibilización, en articulación con las autoridades educativas provinciales y los organismos competentes;

Que el artículo 16 de la Ley EMA invita expresamente a los municipios a promover y adherir a sus lineamientos mediante campañas de difusión, brindando un fundamento específico para impulsar la presente iniciativa desde el ámbito municipal;

Que la adhesión a la norma constituye una oportunidad para fortalecer el compromiso institucional del Partido de General Pueyrredon con la prevención de la violencia digital y la promoción de una convivencia basada en el respeto, el consentimiento, la responsabilidad y la protección de la intimidad;



Por todo lo expuesto, el bloque de concejales de la UCR +NUEVOS AIRES elevan el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-Adhiérase la Municipalidad de General Pueyrredon a la Ley Provincial, denominada “Ley EMA”, por la cual se crea el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos.

ARTÍCULO 2º.-Establécese que el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, deberá impulsar campañas de difusión, información y concientización sobre la prevención de la violencia digital, destinadas a la comunidad del Partido de General Pueyrredon, con especial atención a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3º.- Las acciones promovidas deberán abordar, entre otras temáticas, el uso responsable de las tecnologías, la ciudadanía digital, el consentimiento, la privacidad, la protección de datos personales, el ciberacoso, el grooming, la difusión no consentida de imágenes íntimas y los riesgos asociados a la manipulación de imágenes y contenidos mediante inteligencia artificial.

ARTÍCULO 4º.-Establéceseque el Departamento Ejecutivo promueva instancias de articulación con las autoridades educativas provinciales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunitarias y los organismos competentes, a fin de favorecer la difusión de los lineamientos de la Ley EMA y las herramientas disponibles para la prevención, orientación y abordaje de situaciones de violencia digital.

ARTÍCULO 5º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo para celebrar convenio con instituciones educativas, clubes, centros culturales, organizaciones de la sociedad civil y demás espacios comunitarios del Partido de General Pueyrredon a efectos de que colaboren en las acciones de sensibilización y promoción de una convivencia digital respetuosa, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6º.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y a los organismos provinciales competentes en materia de niñez y adolescencia, a los efectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 7. º.- Comuníquese.-

Autoría:

CJAL. Baragiola Vilma Rosana

BARAGIOLA
Vilma Rosana
Firmado digitalmente por
BARAGIOLA Vilma Rosana
Fecha: 2026.10.22
10:41:55 -03'00'

Adhesiones:

MARTINEZ
BORDAISCO
Ariel Gerardo
Firmado digitalmente por
MARTINEZ BORDAISCO
Ariel Gerardo
Fecha: 2026.10.22
10:58:28 -03'00'

AZCOITIA
Maria
Gabriela
Firmado digitalmente
por AZCOITIA Maria
Gabriela
Fecha: 2026.10.22
10:58:51 -03'00'

LICEAGA VIÑAS
Ricardo Miguel
Firmado digitalmente por
LICEAGA VIÑAS Ricardo
Miguel
Fecha: 2026.10.22
11:36:14 -03'00'